

EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 20 de octubre de 2023.

No. 127

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto que crea el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 021 Concurso No. OPPU-EST-LP-065-2023.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 036 Concursos Nos. OPPU-EST-LP-104-2023, OPPU-EST-LP-106-2023 y OPPU-EST-LP-108-2023.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL DORADO

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2023.

3 - 46

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA Convocatoria: «Premio Estatal de Derechos Humanos» 2023.

47 - 49

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Extracto del acuerdo número 03/2023 de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, por el cual se establecen los protocolos de actuación para la implementación de las Técnicas Especiales de Investigación Consistentes en la Entrega Vigilada y las Operaciones Encubiertas, por la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

50

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Culiacán.- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Municipio de Culiacán. Decreto Municipal No. 24 de Navolato.- Acuerdo que autoriza descuentos en Multas y Recargos por el uso de Locales en Mercados, descuentos en Recargos de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) y descuentos en Infracciones de Tránsito, delegándose esta facultad a las autoridades Fiscales Municipales.

Decreto Municipal No. 6 de San Ignacio.- Revoca el Decreto Municipal No. 5, Publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» en fecha 02 de junio del 2023.

Decreto Municipal No. 39 de Mazatlán.- Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Mazatlán, como Órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal.

PATRONATO DEL CORREDOR ECOTURÍSTICO IMALA-SANALONA

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2023.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Municipio de Guasave.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2023.

51 - 134

AVISOS JUDICIALES

135 - 160

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

1

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN y LIC. ADDA SARAHI ROSAS MEDINA, Presidente Municipal y Secretaria del H. Ayuntamiento ambos del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125, Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y,

CONSIDERANDOS:

- 1. Que para el H. Ayuntamiento de Mazatlán, reviste un especial interés expedir y actualizar decretos de creación y reglamentos de acuerdo con las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento de este Municipio de Mazatlán, Sinaloa, con el fin de ubicar a Mazatlán como un Municipio innovador, preocupado por el mejoramiento de la prestación del servicio de seguridad pública para las ciudadanas mujeres en el Municipio a través del Instituto Municipal de las Mujeres.
- 2. Que la actualización, creación de decretos y reglamentos tiene como propósito fundamental presentarse a los órganos actores facultados legalmente para su regulación en forma jurídica de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Sinaloa, actualizando, reformando adicionando, derogando o abrogando disposiciones que surjan en las reformas de las leyes constitucionales aprobadas recientemente en los congresos que garantizan la calidad de la vida de las mujeres por una vida libre de violencia, mejorando la calidad y la seguridad de la vida, asimismo adecuar los aspectos esenciales de la organización, el funcionamiento interno del Organismo Público Descentralizado como paramunicipal con patrimonio propio, autonomía económica y jurídica denominado Instituto Municipal de las Mujeres de Mazatlán, buscando el punto de equilibrio entre los derechos y los deberes quienes ejerzan las actividades de ser servidores públicos, a fin de brindar un mejor servicio, en temas relacionados en los beneficios sociales y políticos de la población femenina de este Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
- 3. Que con fecha 23 de febrero de 2008, en Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 02, fue aprobada por unanimidad la creación del Instituto Municipal de las Mujeres y en misma Sesión se conminó a la Comisión de Equidad, Género y Familia, para que en las próximas semanas se crearan las adecuaciones correspondientes al decreto y los reglamentos respectivos.
- 4. Que con fecha 01 de diciembre de 2008, se publicó en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, señalado como decreto No. 23 de Mazatlán, Sinaloa, el Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres.
- 5. Que el presente decreto de creación del Instituto Municipal de las Mujeres de Mazatlán es un instrumento de carácter normativo y legal que tiene por objeto regular el funcionamiento y la organización interna de una manera más especifica, estableciendo las normas de conducta que regirán la relación laboral de quienes desempeñan diversas actividades laborales y que forman parte del Instituto con base en las leyes actualizadas tanto en la federación como en el Estado de Sinaloa, garantizando una vida libre de violencia de todas las mujeres de este Municipio de Mazatlán, Sinaloa, que lo soliciten y en otras metas de beneficio a la población de las mujeres en general.
- 6. Establece las disposiciones y normas que tengan por objeto obtener mayor seguridad, eficiencia, eficacia, productividad, incluyendo las reglas generales que regulen aspectos administrativos de las relaciones laborales existentes, que en este acto establece la autoridad pública en virtud que la ley la faculta para ello, fundamentado en el articulo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo.
- 7. Que de conformidad con lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 169, 171, 172, 173, y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos y Decretos, confiriéndose al Presidente Municipal, el Síndico Procurador, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo permanentes o transitorias, entre otras atribuciones la de presentar iniciativas de Reglamentación Municipal.
- 8. Con base en lo anterior y, por acuerdo del Pleno del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 46, celebrada el 28 de septiembre de 2023, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido

OCT. 20 PNO. 10363274

a bien autorizar la expedición del Decreto de Creación del Instituto Municipal de las Mujeres de Mazatlán, como órgano descencentralizado de la administración pública municipal, por lo que se expide el Decreto Municipal correspondiente, por lo que:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 39

SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE MAZATLÁN, COMO ÓRGANO DESCENCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I **DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 1. Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Mazatlán, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien contará con autonomía de gestión administrativa y presupuestal, la que ejercerá en apego a las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, su Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 2. El Instituto Municipal de las Mujeres de Mazatlán, tendrá su domicilio en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa y podrá establecer dependencias, oficinas e Instalaciones en cualquier otro lugar o población del Municipio de Mazatlán.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 3. Para los fines del presente se entenderá por:

Equidad de género: Al concepto que refiere conforme al cual varones y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo a aquellos socialmente valorados, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato, las oportunidades y los beneficios del desarrollo en todos los ámbitos de la vida, social, política, educativa, familiar y cultural.

Género: Al concepto que refiere los valores, atributos, roles y representación que la sociedad asigna a varones y mujeres.

Instituto: Al Instituto Municipal de las Mujeres de Mazatlán.

Perspectiva de género: Al que se refiere la metodología y los instrumentos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad o exclusión de las mujeres que se pretende justificar en base a las diferencias entre mujeres y varones; así como las acciones que deban emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad y la equidad de género.

Programa Municipal de las Mujeres: Al conjunto de programas y de acciones con definición de objetivos y metas específicas que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo y demás que apruebe el Consejo Directivo, y que constituye el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, económica, laboral, cultural, educativa, profesional y académica que impulse el instituto, además de ser el instrumento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo y de las acciones de programas de trabajo anuales y trienales del mismo.

Reglamento: Al Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres.

Transversalidad: Al criterio aplicado al diseño y ejecución de políticas y programas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de gobierno, en el caso municipal; y para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género en forma coordinada o conjunta.

ARTÍCULO 4. El Instituto tendrá autonomía de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

ARTÍCULO 5. El Instituto se regirá por las disposiciones establecidas en el Reglamento, el presente decreto, demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 6. Las dependencias del Gobierno Municipal, a solicitud del Instituto, podrán apoyar al mismo en los asuntos que sean requeridos.

ARTÍCULO 7. Conforme a el Manual de Organización y Operatividad del Instituto, estará conformará de acuerdo a los cargos directivos y operativos siguientes:

- Dirección;
- La Sub-Dirección;
- III. El Órgano Interno de Control;
- IV. La coordinación de Contabilidad:
- V. Quienes ocupan los diferentes departamentos tanto de operatividad administrativa como de atención: Titulares y auxiliares de recepción, transparencia, enlace, comunicación, trabajo social, psicología, jurídico, operativo de transporte (chofer) y asistentes, que forman parte del Instituto;
- VI. Otro personal que provenga de programas de apoyo municipales, estatales o federales,
- VII. Las personas que soliciten realizar servicio social para concluir su récord académico y otros estudios con fines de estudio e investigación:
- VIII. Las personas que soliciten realizar actividades de apoyo con el Instituto;
- IX. Las instituciones escolares, empresariales, o asociaciones civiles que soliciten actividades que se enlacen con el Instituto trabajando con el objetivo de mejorar la calidad de vida, por la seguridad, la paz y por una vida libre de violencia de las mujeres del municipio de Mazatlán, del Estado de Sinaloa y de México.

ARTÍCULO 8. El Instituto será representado por quien ocupe la Dirección o por quien ocupe el siguiente lugar inmediato jerárquico con base en el Manual Operativo y al presente decreto.

CAPÍTULO III DEL OBJETIVO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 9. El Instituto establecerá una política integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres de Mazatlán, a solicitud del Instituto y del Gobierno Municipal e impulsar su desarrollo para lograr e incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando equidad de género.

ARTÍCULO 10. El Instituto tendrá como objetivos generales:

- I. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres, trabajando por una vida libre de violencia a la vanguardia de las reformas constitucionales que se han aprobado en los recintos legislativos (cámaras), por el poder ejecutivo, judicial y los derechos universales humanos;
- II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación;
- III. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia, promoviendo la libertad económica:
- IV. La ejecución de la política de coordinación permanente, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, y de los sectores social y privado en relación con las mujeres;
- V. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, sobre todo, también en el estado de Sinaloa y en el país de México:
- VI. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

ARTÍCULO 11. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género tanto en el ámbito urbano, suburbano y rural;
- II. Establecer un sistema de seguimiento de los programas estatales y federales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación;
- III. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva;
- IV. Asesorar, orientar y coordinar trabajos con el Gobierno del Estado y la Secretaria de las Mujeres (SEMUJERES) para la realización de acciones encaminadas al logro de los objetivos de los Programas Estatales y Municipales de las Mujeres y con instituciones nacionales como el Instituto Nacional de México de las Mujeres y otras entidades federativas del país;
 V. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;

VI. Coordinar, instrumentar, elaborar y proponer, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad, en un marco de equidad;

VII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información;

VIII. Estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo oportunidades de empleo, retribuciones justas, créditos blandos y financiamientos a proyectos productivos;

IX. Promover la realización de programas de atención para las mujeres de la tercera edad, discapacitadas, de minorias étnicas en pobreza extrema y de los grupos vulnerables;

X. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como del sector social y privado, en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;

XI. Coordinar acciones con instancias de gobierno, a fin de asegurar la disposición de datos estadisticos, indicadores de registro y otras informaciones, en donde se identifiquen la situación de hombres y mujeres, que permitan la instrumentación de estrategias que coadyuven a eliminar desigualdades genéricas;

XII. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud reproductiva y la detección oportuna de cáncer, principalmente el cérvico-uterino y de mama, promoviendo los servicios de salud integral para las

XIII. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.

ARTÍCULO 12. El Instituto brindará los servicios siguientes:

- I. Atención inicial;
- II. Asesoría juridica;
- III. Atención psicológica;
- IV. Gestión social y de servicio;
- V. Cursos, conferencias y talleres;
- VI. Bolsa de trabajo;
- VII. Mujer emprende;

VIII. Formación laboral mediante capacitaciones en instituciones educativas, empresas, e industrias de la construcción como implementación actual para mejora de economía en el hogar.

ARTÍCULO 13. Las personas servidoras públicas del Instituto deben conocer y observar las directrices que establece el articulo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para la efectiva aplicación de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

CAPITULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 14. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de Gobierno del Instituto y ejercerá sus atribuciones y responsabilidades. Esta junta de Gobierno tendrá la siguiente composición:

- I. El presidente Municipal, quién será el presidente de la Junta de Gobierno.
- II. Una secretaria de la Junta de Gobierno, que será la directora de del Instituto Municipal de las Mujeres.
- III. Serán miembros propietarios:
- a) Las Coordinaciones de las comisiones de Regidores de Equidad y General y de salud del Ayuntamiento.
- b) Director de Bienestar Social.
- c) Director del Sistema DIF Mazatlán.
- d) Director de Servicios Médicos Municipales.
- e) Director del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte y,
- f) Cuatro miembros más que serán ciudadanas Mazatlecas que se hayan distinguido por su contribución al trabajo a favor de las mujeres en los ámbitos social, humano, económico o académico que cuenten al momento de su designación, con una trayectoria de al menos dos años en estas actividades, y no contar con filiación partidista.

Los titulares que conforman la Junta de Gobierno del Instituto podrán nombrar a un suplente para que en caso de tener algún impedimento puedan asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 15. La Junta de Gobierno deberá acordar la formación de comisiones para seguimiento, evaluación y aprobación del Programa Anual de Operaciones.

ARTÍCULO 16. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Aprobar, adicionar, o modificar en su caso, el contenido del Programa Municipal de las Mujeres, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho programa deberá revisarse y evaluarse al menos anualmente. Asimismo, deberá aprobar los programas trienal y anual del trabajo, pudiéndolos adicionar o modificar en cualquier tiempo;
- II. Revisión, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo con el Municipio y el presente Decreto, las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio de las mujeres deberá realizar el instituto, así como darles el seguimiento correspondiente;
- III. Fungir como órgano de asesoria y consulta de Gobierno Municipal y de la Dirección General;
- IV. Revisar y en su caso aprobar, el informe de ingresos y egresos que con periodicidad trimestral y anual le presente a la Junta de Gobierno:
- V. Solicitar la modificación en su caso, del organigrama general del Instituto, atendiendo a los principios de economia, profesionalismo, eficiencia, eficacia, calidad y productividad;
- VI. Establecer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del instituto;
- VII. Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Instituto;
- VIII. Revisar, y en su caso aprobar, el informe trimestral y anual de actividades que se rinda ante la Junta de Gobierno;
- IX. Aprobar y modificar en su caso, el Manual de Organización en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas en las distintas aéreas administrativas del Instituto, a propuesta de la Dirección General;
- X. Aprobar y modificar en su caso, los manuales de procedimientos y de servicio al público del Instituto a propuesta de la Dirección General;
- XI. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección General.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 17. La Dirección General tiene a su cargo la representación y la Dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones.

ARTÍCULO 18. La Dirección General estará a cargo de una mujer que será la titular de la misma que será nombrada, ratificada y removida libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19. La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y fungir como secretaria técnica de dicho órgano;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno: programas y acciones que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos;
- III. Administrar y dirigir las actividades del Instituto, así como ejercer el presupuesto del mismo con la ejecución a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno programas de financiamiento del Instituto;
- V. Representar legalmente al Instituto con el carácter de mandataria general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieren clausula especial en los términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

Tendrá poder general para actos de dominio, mismo que solo ejercerá previo acuerdo de la Junta de Gobierno que sobre casos específicos determina. Asimismo, ejercerá la representación legal del Instituto sujetándose a las restricciones y acatando las disposiciones de la Ley del Gobierno Municipal y las demás leyes aplicables;

- VI. Celebrar, en representación del Instituto, los convenios y contratos con personas fisicas o morales, sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del instituto siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo;
- VII. Elaborar el proyecto del programa de trabajo anual y trienal de las actividades del Instituto y someterlos a votación de la Junta de Gobierno;
- VIII. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas y objetivos en la implementación de los programas específicos;
- IX. Implementar los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer y medir la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por el Instituto;

- X. Recabar la información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las acciones y programas del
- XI. Implementar y mantener actualizado el sistema de información documental y electrónico del Instituto;
- XII. Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Instituto;
- XIII. Elaborar y presentar ante la Junta de Gobierno, para su consideración y aprobación de su Reglamento, así como los manuales respectivos;
- XIV. Las demás que confiere su Reglamento y la Junta de Gobierno para alcanzar los objetivos del Instituto.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 20. El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. El presupuesto asignado que establezca el Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba el H. Ayuntamiento de Mazatlán;
- Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública, o con base en cualquier título legal;
- Las donaciones, herencias, legados, aportaciones y demás liberalidades que le otorguen personas físicas o cualquier institución pública o privada;
- Los fondos estatales, nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de IV. programas especificos;
- Los derechos, los productos o ingresos que adquieran por cualquier titulo legal;
- Los demás bienes, servicios, derechos, productos, aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que VI. provengan de otros fondos o aportaciones.
- ARTÍCULO 21. En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles el Instituto se regirá por lo establecido para los bienes municipales en la legislación aplicable.
- ARTÍCULO 22. En el Presupuesto de Egresos del Municipio, que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento de Mazatlán, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.
- ARTÍCULO 23. La administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto y gasto público rijan para el Gobierno Municipal.
- ARTÍCULO 24. La Dirección General establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada.
- ARTÍCULO 25. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto podrán ejercerse de forma autónoma por este, sujetándose a las disposiciones reglamentarias de la materia, en lo que respecta a los procedimientos a seguir según el monto de la operación o bien, mediante convenio con la dependencia del Gobierno Municipal que tenga las atribuciones en materia, según satisfaga la economía y eficiencia del Instituto.
- La Dirección General fijará los lineamientos que, en materia deberá observar el área administrativa del Instituto encargada de realizar las operaciones en adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
- ARTÍCULO 26. Los bienes y derechos del Instituto estarán acorde al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin o uso distinto.

CAPÍTULO VII DEL REGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 27. Se entiende por la jornada de trabajo, el tiempo diario que la persona servidora pública está a disposición del Instituto para prestar sus servicios conforme a la ley y su Reglamento, en atención a las necesidades del servicio que fije el Instituto y su Dirección.

ARTÍCULO 28. Los horarios de trabajo se fijarán por la directora de conformidad con la naturaleza del servicio que se preste conforme a la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 29. Los horarios de las personas servidoras públicas del Instituto podrán ser modificados por la Dirección con previa notificación a la persona servidora pública en forma oral o escrita.

ARTÍCULO 30. Las personas servidoras público tendrá un límite de tolerancia de quince minutos después de su hora de entrada.

ARTÍCULO 31. En caso de inasistencia de la persona servidora pública del instituto al desempeño de sus labores sin causa que lo justifique, se considerará como falta injustificada, la cual se descontará de su pago, no debiendo laborar el día que se le descuente.

ARTÍCULO 32. La persona servidora pública del instituto tendrá derecho a salir del trabajo con anterioridad al tiempo estipulado cuando obedezca a causa de fuerza mayor, y para ello requerirá de autorización de la directora.

La salida sin autorización será considerada violación a este decreto y/o abandono de labores según el caso.

ARTÍCULO 33. Por cada seis días de trabajo, la persona servidora pública del instituto disfrutarà de un día de descanso por lo menos, con goce de salario integro.

ARTÍCULO 34. Las personas servidoras públicas que tengan más de un año de servicio en el Instituto disfrutaran de un periodo de vacaciones al año, con goce de salario integro conforme a Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 35. El calendario de vacaciones se establecerá por la Dirección de común acuerdo con las personas servidoras públicas del instituto.

ARTÍCULO 36. Las solicitudes de licencia se tramitarán conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las solicitudes de los interesados deberán recibirse por la Dirección, por lo menos con quince días de anticipación al día en que se inicia el disfrute de la licencia;
- II. Para que las personas servidoras públicas puedan disfrutar de cualquier clase de licencia deberá exhibir constancia de haberla obtenido por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 37. Las personas servidoras públicas que soliciten una licencia podrán disfrutarla a partir de la fecha en que se le concedió siempre que sea notificado por la Dirección del Instituto.

ARTÍCULO 38. Las licencias solicitadas por las personas servidoras públicas sin goce de sueldo no se considerarán con carácter renunciable, en consecuencia, quien obtiene una licencia de esa naturaleza queda obligado a disfrutarla, salvo cuando no se haya designado a otra persona interina que lo sustituya.

ARTÍCULO 39. Se consideran riesgos de trabajo los que como tales define la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 40. Todo accidente de trabajo deberá ser reportado a la directora o al jefe inmediato de la persona servidora pública, y a la unidad competente, se levantará por parte de sus superiores un acta administrativa, en donde se señalará:

- I. Día, hora, lugar y circunstancias en que ocurrió el accidente;
- II. Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente;
- III. Lugar al que fue trasladado la persona servidora pública del instituto después del accidente y nombre del médico que lo atendió.
- Al acta levantada se le anexara el dictamen médico y demás documentos que se elaborasen con motivo del accidente.

ARTÍCULO 41. No se consideran riesgos de trabajo:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose la persona servidora pública del instituto en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica o que la persona servidora pública hubiere puesto el hecho en conocimiento de la Dirección presentándole prescripción escrita por el médico;
- II. Si la persona servidora pública se ocasiona intencionalmente una lesión por si o de acuerdo con otra persona;

III. Los que sean resultados en un intento de suicidio o efecto de una riña en que hubiese participado la persona servidora pública del instituto u originado por un delito cometido por este.

CAPÍTULO VIII DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 42. Los nombramientos serán expedidos por la Dirección General con base en los perfiles profesionales que se describan en el Manual de Organización del Instituto.

ARTÍCULO 43. El nombramiento acredita de manera formal la relación de trabajo entre el Instituto y la persona servidora pública designada, esto se perfecciona con la aceptación expresa y escrita de su nombramiento y de las funciones que deberá cumplir en el Instituto.

ARTÍCULO 44. Los nombramientos deberán contener:

- I. Fecha de ingreso de la persona contratada;
- Nombre completo de la persona servidora pública designado;
- III. Fundamentación y facultades de Dirección para la designación de nombramientos;
- IV. Cargo o puesto asignado a la persona servidora pública;
- V. Nombre, ubicación y teléfonos del Instituto donde prestara sus servicios;
- VI. Nombre completo y firma de la directora del Instituto.

ARTÍCULO 45. Una vez aceptado el nombramiento, la persona servidora pública se obliga a cumplir con los deberes y las consecuencias que sean inherentes al mismo, conforme a las disposiciones legales vigentes y las supletorias aplicables.

CAPÍTULO IX PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 46. Los cargos de las consejeras de la Junta de Gobierno del Instituto son honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los servidores públicos del Gobierno Municipal Integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto, fungirán como vocales, desempeñarán su función en razón de la inherencia de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que perciban del Municipio.

ARTÍCULO 47. Los servidores públicos del Instituto tendrán las obligaciones e incurrirán en las responsabilidades que para los mismos efectos establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y demás leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 48. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente decreto podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

El Presidente Municipal, la Secretaria del Ayuntamiento, los Regidores y el Síndico Procurador, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo de la presente propuesta.

ARTÍCULO 49. La Junta de Gobierno del Instituto podrá sugerir modificaciones al presente decreto a través de propuesta por escrito que se presente al H. Ayuntamiento de Mazatlán.

> CAPÍTULO XI DE LA TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 50. El Instituto deberá favorecer el principio de información y, en el ámbito de sus competencias, estará obligado a respetar el ejercicio del derecho que asista a toda persona de solicitar y recibir información pública de conformidad con las bases y principios contenidos en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 51. Este Instituto deberá difundir de oficio la información a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

La información pública que debe ser difundida de oficio, deberá ser actualizada periódicamente, atendiendo a su ciclo de generación, de forma que su consulta resulte certera y útil. En todo caso, la actualización de la información que no tenga ciclo de generación definido, se hará cada tres meses. Cada vez que se actualice la información deberá indicarse claramente la fecha en la que se llevó a cabo.

ARTÍCULO 52. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública solo será restringido en los términos de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, mediante las figuras de la información reservada y confidencial. También se podrá restringir en los términos ordenados por otras figuras de disposiciones legales.

ARTÍCULO 53. El procedimiento para el ejercicio del Derecho de acceso a la información se regirá de conformidad con lo previsto por el capítulo quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Municipal entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. A efecto de proveer a la observancia y estricta aplicación del presente Decreto, se deberá expedir el Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de Mazatlán, dentro de los 90 días siguientes a que entre el vigor el Decreto. En tanto se expide dicha Reglamentación, se aplicarán, en lo conducente, los que se encuentren vigentes al entrar en vigor este Decreto, y en todo aquello que no se oponga al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN

LIC. ADDA SARAM ROSAS MEDINA-SECRETARIA DEL AS EXUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

tante, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

riando se infirma, publique y circule para su debida observancia.

Le dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a dos dias del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCASSA.

DEL MUNICIPIO DE

MAZATLAN, SINALDA.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN

LIC. ADDA SARAH/ROSAS MEDINA SECRETARIA DECH. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCION. L.

DEL MUNICIPIO DE

MAZATLAN, SINALOA.